



DECRETO U. DE C. Nº 92 - 241

**VISTOS:**

La necesidad de aclarar, coordinar y precisar algunas disposiciones del REGLAMENTO DE PERSONAL relativas a la Evaluación Académica; lo acordado por el Consejo Académico en sesiones de los días 9, 16 y 30 de julio y 7, 13, y 20 de agosto de 1992; el conocimiento que tomó el Directorio de estos antecedentes; lo establecido en el Decreto U. de C. Nº 90-242 de 11.06.90; y lo dispuesto en los artículos 33 inciso 3º; 36 Nº 6 y 46 Nº 2 y 5 de los estatutos de la Corporación,

**DECRETO:**

Modifícase el **REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION**, aprobado por Decreto U. de C. Nº 91-373 de 30.12.91, en la siguiente forma:

**A) DISPOSICIONES PERMANENTES:**

- 1) Se reemplaza en el artículo 76, la letra "n" por "o" y se incorpora como nueva letra "n" la siguiente, pasando la actual letra "n" a ser "o":

**Letra n).** Las contempladas en los artículos 138, letra b) y 194, letra e).

- 2) Se sustituye el artículo 190 por el siguiente:

**ARTICULO 190:** Todos los docentes pertenecientes al cuerpo académico regular de la Universidad estarán sujetos a evaluación.

Los Instructores con contrato indefinido, serán evaluados al primer y cuarto año de su contratación en esa calidad. Habrá un periodo extraordinario de evaluación para quienes se encuentren haciendo uso de licencia o permiso durante el desarrollo del proceso regular.



Los Profesores Asistentes, Asociados y Titulares serán evaluados en la oportunidad en que lo soliciten. No obstante para la evaluación de los Profesores Titulares, no podrán transcurrir más de 10 años, contados desde el momento en que fueron promovidos a la jerarquía. En el caso de los Profesores Asistentes y Asociados este plazo se reduce a 5 años.

Los académicos que accedan a cargos de autoridades universitarias no serán evaluados durante el período que permanezcan en dichos cargos, a menos que lo soliciten, en cuyo caso, le serán aplicables las mismas normas de evaluación que al resto de los académicos, considerándose solamente la actividad académica realizada.

La evaluación deberá solicitarse en el mes de mayo.

El académico que obtenga dos evaluaciones **Sobresaliente**, será promovido a la jerarquía superior. En el caso de dos evaluaciones **Muy Bueno**, podrá ser promovido conforme lo determine el CCP de la respectiva Facultad. Se requerirá, en ambas situaciones, que el académico cumpla además con los requisitos generales que exige la jerarquía superior.

3) Se reemplaza el Art. 191 por el siguiente:

**ARTICULO 191:** En cada Facultad existirá una Comisión de Evaluación formada por 5 académicos elegidos por y entre los Profesores Titulares y Asociados, de cada Facultad convocados especialmente por el Decano. En la misma oportunidad se elegirán dos Suplentes que actuarán en caso de ausencia o impedimento justificado de cualquiera de los miembros titulares, o cuando estos últimos deban ser evaluados. Los Suplentes serán llamados a integrar la Comisión, en el orden de las preferencias que hayan obtenido en la elección.

La Comisión de Evaluación se renovará cada tres años y será presidida por el académico de más alta jerarquía y de mayor antigüedad en ella. El Decano, Vicedecano y los Directores de Departamento no podrán formar parte de esta Comisión.



Un mismo académico podrá integrar la Comisión de Evaluación y el CCP de la Facultad.

- 4) Se sustituye el ART. 192 por el siguiente:

**ARTICULO 192:** La Comisión de Evaluación examinará los antecedentes de los Instructores, Profesores Asistentes, Asociados y Titulares, y adoptará un concepto para cada uno de ellos. Los conceptos de evaluación estarán definidos en el Reglamento General de Evaluación y serán obligatorios para todas las Facultades.

El resultado de la evaluación será dado a conocer a cada uno de los académicos, quienes podrán solicitar a la Comisión que reconsidere lo resuelto por ella. Al efecto, junto con la notificación del resultado, deberá ponerse a disposición del académico los antecedentes tenidos a la vista por la Comisión de Evaluación .

El plazo para pedir reconsideración es de 5 días contados desde que la evaluación sea puesta en conocimiento del interesado. La reconsideración deberá ser resuelta dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su presentación. Si ésta fuere rechazada, el afectado podrá apelar de esta negativa ante la Comisión de Apelación .

El plazo para apelar será de 5 días contados desde la fecha en que se notifique al afectado el rechazo de la reconsideración. Dentro de los 30 días siguientes a su presentación deberá ser resuelta la apelación. A continuación, se devolverán los antecedentes a la Comisión de Evaluación .

La Comisión de Apelación, a que se refiere esta disposición, durará 3 años en sus funciones y estará integrada por 7 académicos, Profesores Titulares de la Universidad, pudiendo o no pertenecer a la Facultad del apelante, que elegirá el Consejo Académico de una lista de 21 nombres



que propondrá el Rector. Los integrantes de dicha Comisión podrán ser reelegidos. La elección se hará en una única votación, en la que cada Consejero podrá señalar 7 nombres, resultando elegidos los que obtengan las 7 más altas mayorías .

La Comisión de Evaluación, una vez resuelta definitivamente la evaluación, enviará los antecedentes al CCP para que éste decida los efectos de la misma en conformidad al ART. 194 .

El Decano pondrá la decisión definitiva del CCP en conocimiento del Vicerrector, para que disponga los trámites de modificación del contrato, correspondiente a los efectos de la evaluación, cuando proceda .

Los plazos que se mencionan en esta disposición son de días hábiles y, no incluyen los sábados .

5) Se reemplaza el Art. 194 por el siguiente:

**ARTICULO 194:** El resultado de la evaluación académica podrá producir los siguientes efectos:

- a) mantención en el nivel y jerarquía
- b) ascenso
- c) promoción
- d) promoción con ascenso, o
- e) término de contrato

El término de contrato se producirá respecto de aquellos académicos evaluados con el concepto de "Deficiente" o, por dos períodos consecutivos, con el concepto "Regular", y en estos casos se declararán vacantes sus cargos, dentro de los plazos máximos de 2, 4 y 6 meses, posteriores a la fecha en que la resolución evaluatoria se encuentre totalmente ejecutoriada, según se trate de las jerarquías de Instructores; Profesores Asistentes y Asociados; y de Profesores Titulares, respectivamente.



Anualmente, se establecerá, para cada Facultad, la cantidad máxima de ascensos que se pueden otorgar, mediante Resolución especial de Vicerrectoría basada en las disponibilidades presupuestarias y en la participación que la Facultad tenga en la generación de los ingresos de la Universidad.

## B) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1) Se sustituye el Artículo 14 Transitorio por el siguiente:

**ARTICULO 14 TRANSITORIO:** El Manual de Procedimientos a que se refiere el artículo 193 del Reglamento deberá quedar promulgado a más tardar el 30 de septiembre de 1992.

Si a esa fecha una determinada Facultad no hubiere dado cumplimiento a esta obligación, Vicerrectoría dotará a esa Facultad de un Manual de Procedimientos en la primera quincena del mes de octubre del mismo año. Las pautas que debe determinar el Consejo Académico, conforme a ese mismo precepto, deberán estar aprobadas el 30 de agosto de 1992.

La Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 191 será elegida en cada Facultad en el mes de septiembre de 1992. Los académicos que en la elección a que se refiere ese precepto hubieren obtenido las tres más bajas votaciones durarán dos años en sus cargos y, los que hayan obtenido las dos más altas mayorías, durarán tres años.

- 2) Se agrega el siguiente Artículo 14 Bis Transitorio:

**ARTICULO 14 BIS TRANSITORIO:** Durante el mes de noviembre de 1992 habrá una evaluación extraordinaria. Esta evaluación y su resultado sólo producirá efectos para el evaluado en esta oportunidad, independientemente de las normas de evaluación señaladas en el Título V del Reglamento de Personal.

La evaluación extraordinaria se regirá, preferentemente, por las reglas siguientes:



- 1º) Deberán ser evaluados todos los Instructores ;
- 2º) Serán evaluados los académicos de las otras jerarquías que lo soliciten por escrito al Presidente de la Comisión de Evaluación, antes del 30.10.92 ;
- 3º) Los académicos que serán evaluados deberán entregar todos sus antecedentes antes del día 30 de octubre de 1992.
- 4º) Como consecuencia de esta evaluación se podrá promover a un académico siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Haber sido calificado como sobresaliente;
  - b) Tener a lo menos 5 años en su actual jerarquía; y
  - c) Cumplir con todos los requisitos para estar en condiciones de acceder a la jerarquía superior".

En la aplicación de este precepto no regirá lo dispuesto en el ART. 190 de este Reglamento, en cuanto exige dos evaluaciones para aspirar a la promoción .

Para los efectos de los ascensos será menester cumplir con el requisito de calificación sobresaliente .

5º) Se evaluarán los antecedentes de cada postulante producidos durante los últimos 5 años académicos .

Respecto de aquellos académicos que hubieren sido promovidos como consecuencia del proceso de ajuste de jerarquías regulado por el Decreto U. de C. Nº 89-635 del 12.07.89, o que hubieren sido evaluados de acuerdo a normas dictadas por una Facultad, sólo se



considerarán los antecedentes producidos con posterioridad a la última promoción o evaluación, en su caso .

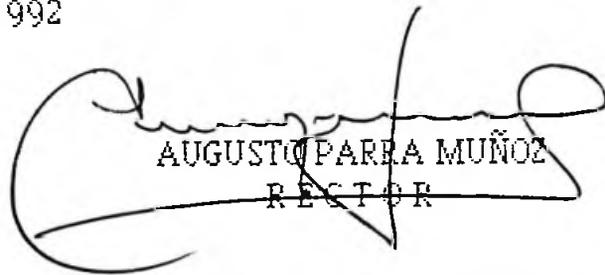
6º) La evaluación a que se refiere esta disposición se iniciará con los académicos que tengan contratos de Dedicación Normal (D.N.44 horas) y Especial (D.E. 33 horas); y, enseguida, se continuará con el resto de los académicos .

7º) En aquellas Facultades que no tuvieran un número suficiente de Profesores Titulares o Asociados para integrar las Comisiones de Evaluación o los CCP, se podrá elegir también a Profesores Asistentes o reducir el número de sus integrantes, según lo resuelva la respectiva Facultad .

8º) En los casos de división de Facultades, autorizadas para entrar en funcionamiento a partir del 01.01.93, se podrá constituir más de una Comisión de Evaluación y de CCP, siempre que sea posible.

Transcribáse a los Sres. Vicerrectores; a los Sres. Decanos de Facultades; al Sr. Director Unidad Académica Los Angeles; y a las demás reparticiones universitarias. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 26 de agosto de 1992

  
AUGUSTO PARRA MUÑOZ  
R E C T O R

Decretado por don AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

  
CARLOS ALVAREZ NUÑEZ  
SECRETARIO GENERAL